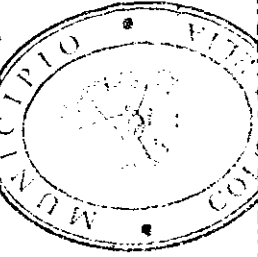


Municipio de Colonia Elía

Colonia Elía-Dpto. Uruguay-Entre Ríos



DECRETO Nº 034 (M.C.E).

COLONIA ELIA 16 MAR 2020

DISPONIENDO ADHERIR AL DECRETO Nº 361/2020 DEL GOBIERNO DE LA PCIA. DE ENTRE RÍOS.

VISTOS:

La situación epidemiológica informada por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Nº 260/2020 del P.E.N y:

El Decreto Provincial Nº 361/2020 mediante el cual el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia por el término de un año contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID – 19) y:

CONSIDERANDO:

Que, es función esencial e irrenunciable del Estado garantizar la salud pública, adoptando las medidas que resultaren oportunas y necesarias para tal fin. -

Que, la mayoría de los países del mundo se encuentran alertas ante la pandemia declarada por la OMS y han adoptado medidas prácticas con el fin de evitar su propagación. -

Que, ante la alarmante cantidad de casos registrados en el mundo y en nuestro país, con muertes comprobadas y atento a la realidad actual epidemiológica de público y notorio conocimiento, resulta necesario instrumentar medidas y adoptar herramientas adecuadas para enfrentar la difícil situación de excepción que en materia de salud se presenta. -

Que, a fin de coadyuvar a la eficacia y el propósito de las medidas en ejecución, corresponde integrar y profundizar las mismas a través del dictado de normas de alcance general para la población con el objeto de evitar la transmisibilidad de la enfermedad. -

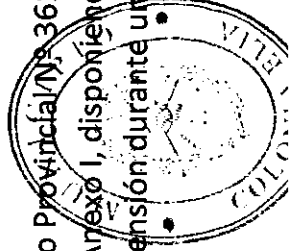
Que, a efectos de lograr con eficacia y plenitud los objetivos de las medidas, Éste Municipio, considera necesario tomar medidas análogas a las establecidas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, sancionadas mediante el Decreto 361/2020, aunando esfuerzos para superar la contingencia. -

POR TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA ELIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º): Adherir al Decreto Provincial/Nº 361/2020, cuya copia adjunta forma parte del presente como Anexo I, disponiendo en toda la Jurisdicción de la Localidad de Colonia Elía, la suspensión durante un plazo de treinta (30) días



contados a partir del dictado del presente decreto, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecutiva, las habilitaciones otorgadas desde este municipio a sus efectos. -

ARTÍCULO 2º): Con el fin de proteger la salud pública como derecho humano fundamental, recomendar a la población evitar las aglomeraciones y reuniones de personas en general, extremando las medidas de distanciamiento social con el propósito de evitar posibles contagios. -

ARTÍCULO 3º): Dispóngase, la suspensión en la Localidad de Colonia Elía, de las actividades organizadas por el Municipio y que importan la convocatoria en espacios cerrados de menores y adultos, esto es aquellas que se realizan en escuelas y talleres municipales de educación artística, así como las distintas actividades efectuadas por cualquiera de las dependencias municipales. -

ARTÍCULO 4º): En las oficinas públicas, y comercios con gran afluencia de público deberán arbitrase todas aquellas medidas de prevención aconsejadas por las autoridades sanitarias. -

ARTÍCULO 5º): Exhortar, a la población a apoyar y colaborar en el cumplimiento de las medidas dispuestas, adoptando todas aquellas prácticas de higiene recomendadas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 6º): Durante el plazo de la presente emergencia se podrá contratar y/o adquirir en forma directa todos los servicios y bienes necesarios relacionados con la declaración de emergencia, comprendiendo a manera enunciativa, medicamentos, tratamientos, insumos, personal especializado, así como campañas de difusión que sean necesarias para garantizar los objetivos de tutelar la salud pública en la Localidad de Colonia Elía. -

ARTÍCULO 7º): Dispónese, que a través del Área de Gestión Comunal se arbitren las medidas pertinentes para dotar al Centro de Salud “La Delfina”, de Nuestra Localidad, de los recursos materiales, humanos y todo insumo necesario para enfrentar la emergencia declarada.-

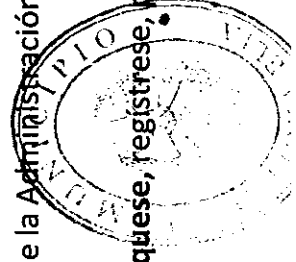
ARTÍCULO 8º): Establecer, mediante el personal idóneo y las autoridades sanitarias locales, la realización de un monitoreo permanente en la Localidad que permita evaluar la situación con el objeto de tomar las medidas necesarias. -

ARTÍCULO 9º):Dispónese, que en el ámbito de la administración del Municipio y durante el periodo de emergencia declarado en el Artículo 1º del presente decreto se podrán disponer licencias especiales a grupos de riesgo, las cuales no se computarán a cuenta de la Licencia Anual Ordinaria. -

ARTÍCULO 10): Las Autoridades del Municipio podrán realizar durante el periodo de emergencia declarado en el Artículo 1º del presente un reordenamiento de personal de cada área municipal procurando el distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas. -

ARTÍCULO 11º): Sin perjuicio de lo establecido en la presente norma, se deberá garantizar en el ámbito de la Administración del Municipio la prestación de todos los servicios esenciales. -

ARTÍCULO 12º): Comuníquese, regístrese, publíquese y en estado archívese. -



Alcalde

[Handwritten signature]

361

DECRETO N° _____ M.S.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA, 13 MAR 2020

VISTO:

La situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la Provincial, la Resolución N° 633/20 MS y el Decreto N° 260/20 del P.E.N.; y

CONSIDERANDO:

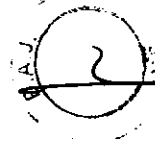
Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que en ese entendimiento, el Ministerio de Salud de la Nación ha recomendado oportunamente y a partir de la situación epidemiológica actual, permanecer en sus domicilios, a todas aquellas personas, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países de transmisión sostenida y riesgosos con casos confirmados del nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 633/20 MS de fecha 02.03.2020, el Ministerio de Salud de la Provincia creó el COMITÉ DE ORGANIZACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD (COES) de carácter multidisciplinario, con el fin de articular acciones inmediatas y urgentes en todo el territorio provincial para hacer frente a las enfermedades emergentes que aquejan a la población en la actualidad, y llevar a cabo acciones coordinadas, oportunas y efectivas para el control de las mismas en esta Provincia;

111
COPIA



361

DECRETO N°

M.S.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

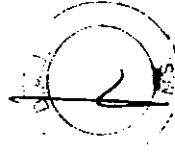
Que por Decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población;

Que en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la Provincia, de conformidad con la Ley N° 3818 y Ley N° 10.093, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial, a través del COES ha elaborado o adherido a diferentes PROTOCOLOS para la Prevención y Control de la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

acciones de respuesta integral, teniendo como guía permanente las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que en ese sentido, mediante la Resolución N° 633/20 el Ministerio de Salud de la Provincia ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente dispuso en función de la presencia de epidemias en curso como dengue, sarampión y coronavirus, para todos los habitantes y establecimientos de salud públicos o privados; o establecimientos e instituciones públicas o privadas que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia;

Que frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, sean adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 178º- inc. 20) y conc. de la Constitución Provincial y la ley N° 10.093;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Entre Ríos, por el término de un año contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para garantizar

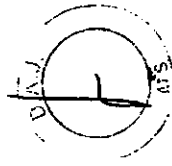
ES COPIA

eficientemente el funcionamiento de los servicios de salud y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada, exceptuándolas en su caso del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.-

ARTICULO 3°.- Establécese que para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo en el marco de la presente emergencia por el Ministerio de Salud, deberán tramitarse con especial y prioritario despacho, debiendo a tal efecto referenciarse en las mismas en forma clara y visible la siguiente frase: "Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".-

ARTÍCULO 4°.- Suspéndese, durante un plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social, de participación masiva y en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales a sus efectos. El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud y las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a las y los Ministras/os Secretarías/os de Estado, al Secretario General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Provincial, por razones fundadas, estableciendo una guardia mínima para garantizar su funcionamiento. Asimismo, se podrá disponer el



cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter provincial mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 4° del presente decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia y al titular del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos carcelarios dependientes del mismo; como así también al Sr. Jefe de Policía de la Provincia con relación a las dependencias policiales.-

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase al titular del Consejo General de Educación, a adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus en los establecimientos educativos a su cargo con el asesoramiento del Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a las/os Ministras/os Secretarías/os de Estado, a la Secretaría General de la Gobernación y a los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública provincial, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad.-

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase la Resolución N° 633/20 del Ministerio de Salud de la Provincia en todos sus términos y adhiérese expresamente a lo dispuesto en el Decreto N° 260/20 PEN en lo que fuera materia sanitaria.-



ARTÍCULO 10°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios y Comunas

de la provincia, a adherir a los términos del presente decreto o a adoptar, en forma urgente, medidas de idéntico tenor.-

ARTÍCULO 11°. El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-



ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Lucía Rodríguez

ES COPIA